

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA, C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ Y C.P. MARIA INES GARZA ORTA, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE PLANEACION Y DESARROLLO, Y DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE); y, **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron

publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005 que dentro de sus prioridades se encuentra la de impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas a través de programas orientados a la capacitación y modernización que les permita desarrollar una cultura empresarial, a fin de que se constituyan en pilares del crecimiento económico estatal.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A, fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- 2.2.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Coahuila.
- 2.3.** Con fundamento en los artículos 82 fracción V, y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 24, 25, 26 y 33 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, todos los ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Lic. Enrique Martínez y Martínez, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero, Lic. Javier Guerrero García, C.P. Ignacio Diego Muñoz y C.P. María Inés Garza Orta en su carácter de secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y Desarrollo, y de la Contraloría y Modernización Administrativa, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4.** Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designa en términos de la normatividad estatal aplicable al Lic. Javier Guerrero García, en su carácter de Secretario de Finanzas, quien es asistido por el C.P. Ignacio Diego Muñoz, en su carácter de Secretario de Planeación y Desarrollo, para que en su nombre y representación suscriban en forma conjunta las modificaciones y adendas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.
- 2.5.** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, 1er. piso, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Coahuila, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Coahuila;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV.** Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI.** Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Coahuila.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
RED CETRO-CRECE	170.0

TOTAL 1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO" como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Coahuila.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta bancaria, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en

consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Coahuila.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Coahuila de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar, a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y 1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales; asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Coahuila cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Coahuila de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad a la "ADENDA" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante la "ADENDA" respectiva, misma que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta que el Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico dependiente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, denominado COPLADEC, creado mediante decreto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 1981; en consecuencia, y con fundamento en el artículo sexto transitorio de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones que se les designe a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Con base en la cláusula vigésima quinta, el Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, realizará entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las adecuaciones legales correspondientes para que el Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, sea conformado en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como observar los lineamientos que emita el Consejo Nacional para la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CREECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Coahuila de la Secretaría de Economía, con domicilio en la calle Zaragoza Sur No. 407, colonia Centro, Municipio de Saltillo, Coahuila.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Coahuila, con domicilio en Periférico Luis Echeverría número 1560, colonia Guanajuato Oriente, Municipio de Saltillo, Coahuila.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

TRIGESIMA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Coahuila.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría, el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado de Coahuila, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Coahuila, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EL C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. EL MAYOR LUIS LEON APONTE, JUAN SALGADO TENORIO, C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE Y LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un

crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los “FONDOS”; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los “PROGRAMAS”, mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 que la celebración de este Convenio es concordante con la política de desarrollo económico que ha establecido para ejecutarse durante su responsabilidad.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A, fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda,

en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.

1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Guerrero.

2.3. Con fundamento en los artículos 25, 40 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado; 1o., 4o., 20, 22, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 61 y 62 de la Ley de Planeación, todos los ordenamientos del Estado de Guerrero, el C. René Juárez Cisneros, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Mayor Luis León Aponte, Juan Salgado Tenorio, C.P. Rafael Acevedo Andrade y Lic. Marcelino Miranda Añorve en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Finanzas y Administración y Contralor General del Estado, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del Palacio de Gobierno, sito en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con código postal 39000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 23, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política; 1o., 4o., 22, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 61 y 62 de la Ley de Planeación estos tres últimos ordenamientos del Estado de Guerrero, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para promover el desarrollo económico en el Estado de Guerrero, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Guerrero;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las “MIPYMES”, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las “MIPYMES”;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las “MIPYMES” en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las “MIPYMES”;
- VIII. Promover el acceso financiero para las “MIPYMES”;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las “MIPYMES”;
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las “MIPYMES”;
- XI. Apoyar los “FONDOS” y los “PROGRAMAS” a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la “SECRETARIA”, y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Guerrero.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS”, las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la “SECRETARIA” señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS” conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
RED CETRO-CRECE	170.0
TOTAL	1011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS”, así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el “GOBIERNO DEL ESTADO” como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los “FONDOS” que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, la “SECRETARIA” procurará en todo momento la asistencia y orientación al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los “FONDOS” a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los “FONDOS” y los correspondientes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, suscribirán “ADENDAS” en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las “MIPYMES” en el Estado de Guerrero.

Adicionalmente, en la formulación de las “ADENDAS” inherentes a los “FONDOS”, se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los “FONDOS”.

OCTAVA.- La “SECRETARIA”, con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará

las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebre con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Guerrero.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar oportunamente los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Guerrero de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar, a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rinda oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, 2o. y 3.4 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de la operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Guerrero cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Guerrero de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Economía, con domicilio en Costera Miguel Alemán número 707 esquina Gonzalo de Sandoval, piso 1 del edificio NAFIN, fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Municipio de Acapulco, Guerrero.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, con domicilio en el tercer piso del Palacio de Gobierno, sito en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, Municipio de Chilpancingo, Guerrero.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y

- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Guerrero.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de suscitarse, duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, **Juan Salgado Tenorio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de Guerrero, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES

ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS HECTOR PEREZ PLAZOLA, JOSE ANTONIO MONTERO VILLA, JOSE RAMON ROBLED0 GOMEZ, IGNACIO NOVOA LOPEZ Y ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y CONTRALOR DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 como compromiso de gobierno generar oportunidades para todos, lo que implica crear las condiciones necesarias para el desarrollo de las capacidades de las personas y la consolidación de la economía jalisciense, por lo que en el punto 2 del documento en cuestión se establece como objetivo general 4 fortalecer los instrumentos de la política de fomento económico orientados a generar mejores perspectivas para el desarrollo económico competitivo.

- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 1o., 2o. inciso A, fracción IV, 3o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los “FONDOS” y “PROGRAMAS” a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 1o. y 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Jalisco.

- 2.3.** Con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, XVIII, XIX y XXIII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 38 fracciones VIII y XVII, 39 fracciones XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los diversos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o. y 13 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco; así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, III y VI, 3o., 5o. fracciones I, II, IV, X, XI, XIV y XXV, 6o. fracciones I y V, 7o. fracciones I y VI, 8o., 30, 31 fracción I, 32, 35, 38, 39 y 41 de la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco, el licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y los licenciados Héctor Pérez Plazola, José Antonio Montero Villa, José Ramón Robledo Gómez, Ignacio Novoa López y Arturo Cañedo Castañeda en sus respectivos caracteres de Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración, Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas, y Contralor del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4.** Faculta al Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas y Contralor del Estado para suscribir las adendas y anexos de ejecución del presente instrumento.
- 2.5.** Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en López Cotilla número 1505 sexto piso, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con código postal 44148.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los numerales 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI y XXIII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI y 33 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 38 fracciones VIII y XVII, 39 fracciones XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los diversos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o. y 13 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco; así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, III y VI, 3o., 5o. fracciones I, II, IV, X, XI, XIV y XXV, 6o. fracciones I y V, 7o. fracciones I y VI, 8o., 30, 31 fracción I, 32, 35, 38, 39 y 41 de la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Jalisco, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Jalisco;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV.** Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Jalisco.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
RED CETRO-CRECE	170.0
TOTAL	1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO" como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Jalisco.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en

consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que en su caso se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Jalisco de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar, a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos previstos en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y correlativos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Promoción Económica, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Jalisco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Jalisco de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica; así como en el apoyo a los proyectos que tiendan a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación, transferencia tecnológica, modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación, modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación, transferencia tecnológica, modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa, por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1 (uno a uno) 1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEXTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida 16 de Septiembre número 564, zona Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Promoción Económica del Gobierno del Estado de Jalisco, con domicilio en López Cotilla 1505, cuarto piso, colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA SEPTIMA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Jalisco.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA NOVENA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA TERCERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables,

la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **José Ramón Robledo Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **José Antonio Montero Villa**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas	NMX-K-620-NORMEX-2003,
NMX-K-622-NORMEX-2003,	NMX-K-623-NORMEX-2003,
NMX-K-627-NORMEX-2003,	NMX-K-625-NORMEX-2003,
NMX-K-630-NORMEX-2003,	NMX-K-628-NORMEX-2003,
NMX-K-635-NORMEX-2003,	NMX-K-629-NORMEX-2003,
NMX-K-639-NORMEX-2003,	NMX-K-632-NORMEX-2003,
NMX-K-643-NORMEX-2003,	NMX-K-636-NORMEX-2003,
NMX-K-647-NORMEX-2003,	NMX-K-637-NORMEX-2003,
NMX-K-653-NORMEX-2003 y NMX-K-654-NORMEX-2003.	NMX-K-641-NORMEX-2003,
	NMX-K-642-NORMEX-2003,
	NMX-K-645-NORMEX-2003,
	NMX-K-646-NORMEX-2003,
	NMX-K-648-NORMEX-2003,
	NMX-K-651-NORMEX-2003,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-K-620-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LIQUIDO CONCENTRADO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DE 6,0% DE CLORO ACTIVO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el desinfectante y blanqueador líquido formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6,0% mínimo de cloro activo que se comercializa en el territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-622-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR DESINFECTANTE PARA UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, A BASE DE YODO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el limpiador desinfectante líquido para utensilios de cocina y comedor a base de yodo que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-623-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE Y DESINFECTANTE PARA UTILIZARSE EN AMBULANCIAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el limpiador líquido desengrasante y desinfectante para aplicarse en ambulancias, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-625-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-PRELAVADOR LIQUIDO REMOVEDOR DE SANGRE, ACEITE Y GRASAS PARA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir, el prelavador líquido removedor de sangre, aceites y grasas para ropa hospitalaria, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-627-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-SELLADOR Y CERA PARA PISOS DE MADERA, LINOLEUM, LOSETA DE VINILO, GRANITO Y TERRAZO, PARA SER TRATADO CON MAQUINA PULIDORA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los selladores y ceras para pisos que se comercializan en el territorio nacional, que se usan para proteger y asear pisos, contra los deterioros bajo condiciones normales de uso.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-628-NORMEX-2003	PRODUCTOS HIGIENICOS-DETERGENTE Y DESINFECTANTE LIQUIDO, PARA ASEO Y DESINFECCION DE QUIROFANO Y AREAS BLANCAS, A BASE DE DERIVADOS FENOLICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófanos y áreas blancas a base de derivados fenólicos; que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-629-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-CERA PARA PISOS DE MADERA, LINOLEUM, LOSETA DE VINILO, GRANITO Y TERRAZO, PARA SER TRATADO CON MAQUINA PULIDORA DE ALTA VELOCIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las ceras para pisos para uso con máquinas de alta velocidad que se comercializan en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-630-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-RESTAURADOR LIQUIDO PARA LIMPIAR, REPARAR Y RESTAURAR EL BRILLO PARA PISOS SUAVES Y DUROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los restauradores de brillo para pisos suaves y duros usados con máquinas de alta velocidad, que se comercializan en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-632-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-JABON LIQUIDO NEUTRO PARA LIMPIEZA DE PISOS, PAREDES Y VIDRIOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-634-NORMEX-2003	PRODUCTOS HIGIENICOS-JABON LIQUIDO DESINFECTANTE PARA LAVADO PRE Y POST QUIRURGICO DE MANOS Y PIEL, A BASE DE TRICLOSAN Y PCMX-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el jabón líquido desinfectante a base de triclosán y PCMX para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-635-NORMEX-2003	PRODUCTOS HIGIENICOS-DETERGENTE Y DESINFECTANTE LIQUIDO PARA ASEO Y DESINFECCION DE QUIROFANO Y AREAS BLANCAS, A BASE DE SALES

	CUATERNARIAS DE AMONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección del quirófano y áreas blancas, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-636-NORMEX-2003	PRODUCTOS HIGIENICOS-DETERGENTE Y DESINFECTANTE EN POLVO, PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE QUIROFANO Y AREAS BLANCAS, A BASE DE CLORO ORGANICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y los métodos de prueba que debe cumplir, el detergente en polvo para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-637-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-PRELAVADOR EN POLVO, REMOVEDOR DE SANGRE, ACEITE Y GRASAS PARA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el prelavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-639-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-DESINFECTANTE LIQUIDO DE VEGETALES FRESCOS, A BASE DE YODO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el desinfectante líquido de vegetales frescos a base de yodo que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-641-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-LIQUIDO REMOVEDOR DE CERAS Y SELLADORES EN PISOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y los métodos de prueba que debe cumplir, el líquido removedor de ceras y selladores viejos en pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito, etc.; que se comercializan en territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-642-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-PASTA SEMISOLIDA PARA LIMPIAR, PULIR Y ABRILLANTAR METALES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales; que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-643-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-BLANQUEADOR CONCENTRADO EN POLVO, PARA BLANQUEAR Y DESINFECTAR LA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y los métodos de prueba que debe cumplir el blanqueador concentrado en polvo para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-645-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-LIQUIDO DESINFECTANTE, DESODORANTE AMBIENTAL CON AROMA, PARA DESINFECCION DE PISOS, SUPERFICIES, MOBILIARIO Y BAÑOS, A BASE DE DERIVADOS FENOLICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el líquido desinfectante, desodorante ambiental con aroma a base derivados fenólicos, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-646-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS Y MOBILIARIO EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el limpiador líquido desengrasante, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-647-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-LIQUIDO PARA EL TRATAMIENTO DE TRAPEADORES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el líquido para tratamiento de trapeadores, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-648-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-PASTA PARA PULIR Y ABRILLANTAR PISOS DUROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la pasta para limpiar, pulir y abrillantar pisos de mármol, terrazo y granito que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-651-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE LIQUIDO PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el detergente líquido para lavado de ropa hospitalaria, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-653-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-NEUTRALIZADOR EN POLVO PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-654-NORMEX-2003	PRODUCTOS DE ASEO-ADITIVO DE ENJUAGUE Y SECADO DE LOZA PARA MAQUINAS AUTOMATICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el aditivo líquido para enjuague y secado de loza, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-085-SCFI-2003, NMX-W-088-SCFI-2003, NMX-W-089-SCFI-2003, NMX-W-112-SCFI-2003, NMX-W-113-SCFI-2003, NMX-W-114-SCFI-2003 y NMX-W-119-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes Normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-W-085-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DEL TITANIO-METODO ESPECTROFOTOMETRICO CON ACIDO CROMATROPICO (CANCELA A LA NMX-W-085-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación espectrofotométrica de titanio en aluminio y aleaciones de aluminio. Esta Norma Mexicana es aplicable a productos con contenidos de titanio entre 0,005% y 3%. Esta Norma Mexicana no es del todo aplicable en casos de aleaciones con un contenido de silicio mayor de 1% para los cuales debe ser modificado como se indica en el capítulo 10 Apéndice Normativo.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 1118:1978.	
NMX-W-088-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DE MAGNESIO-METODO ESPECTROFOTOMETRICO DE ABSORCION ATOMICA (CANCELA A LA NMX-W-088-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método gravimétrico espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de magnesio en aluminio y sus aleaciones. Esta Norma Mexicana es aplicable a productos que tienen un contenido de magnesio comprendido entre 0,01% y 5%.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 3256:1977.	
NMX-W-089-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DEL CROMO-METODO ESPECTROFOTOMETRICO A LA DIFENILCARBAZIDA DESPUES DE LA EXTRACCION (CANCELA A LA NMX-W-089-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método espectrofotométrico usando difenilcarbazida, después de la extracción, para la determinación de cromo en aluminio y aleaciones de aluminio. Esta Norma Mexicana es aplicable a contenidos de cromo comprendidos entre 0,002% y 0,60% (m/m) (Cr). Este método puede ser extendido hasta un contenido de cromo de 1,5% (m/m).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 3978:1976.	
NMX-W-112-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO-DETERMINACION DEL FIERRO-METODO FOTOMETRICO A LA ORTOFENANTROLINA (CANCELA A LA NMX-W-112-1982).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de hierro en el aluminio y las aleaciones	

de aluminio. Esta Norma Mexicana es aplicable a los productos que tienen un contenido de fierro comprendido entre 0,05% y 2,50%. Esta Norma Mexicana no es aplicable totalmente a los casos especiales siguientes: para los cuales debe ser modificado según se describe en el capítulo 9 Apéndice Normativo. Aluminio no aleado, aleaciones aluminio-silicio y cualquier otro producto difícilmente atacable con ácido clorhídrico (véase inciso 9.1). Aleaciones conteniendo cobre (contenido de cobre mayor que 5%), zinc (contenido de zinc mayor que 4%), níquel (contenido de níquel mayor que 2%), o aleaciones con una combinación proporcional de estos elementos mayor que un 5% en total (véase inciso 9.2).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 793:1973.	
NMX-W-113-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO-DETERMINACION DE SILICIO-METODO ESPECTROFOTOMETRICO CON EL COMPLEJO SILICOMOLIBDICO REDUCIDO (CANCELA A LA NMX-W-113-1982).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método fotométrico para la determinación de silicio en el aluminio y aleaciones de aluminio. Esta Norma Mexicana es aplicable a la determinación de contenidos de silicio comprendidos entre 0,02% y 0,4%. Esta Norma Mexicana no es aplicable a los casos especiales de aleaciones de aluminio que contienen estaño o bismuto. En esta Norma esos casos no son tratados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 808:1973.	
NMX-W-114-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO-DETERMINACION DE COBRE-METODO ESPECTROFOTOMETRICO DE ABSORCION ATOMICA (CANCELA A LA NMX-W-114-1982).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de cobre en el aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica. Esta Norma Mexicana es aplicable para contenidos de cobre (Cu) comprendidos entre 0,005% y 5% (m/m).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 3980:1977.	
NMX-W-119-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANODIZADO-DETERMINACION DEL ESPESOR DE RECUBRIMIENTOS DE OXIDO-ANODICO MEDICIONES NO DESTRUCTIVAS POR EL MICROSCOPIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-119-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método no destructivo, para determinar, por medio de un microscopio de haz dividido (split-beam), el espesor del recubrimiento de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones. El uso de este método está limitado por dos factores. La opacidad del recubrimiento.- Esta medición es imposible, en recubrimientos de color obscuro. La rigurosidad de la superficie.- Esta medición es imposible en superficies severamente matizadas. Su medición es posible sólo si dos líneas luminosas son visibles y completamente separadas; o bien la medición puede ser posible en la mayoría de los casos de recubrimientos industriales, de espesores de óxido anódico superior a 10 µm, o 10 µm cuando la superficie es lisa.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 2128:1976.	

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Primero de Mayo número 1496, Zona Industrial Toluca, código postal 50070, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-101/2-SCFI-2003	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES SOLDABLES DE LATON-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-101/2-1996-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las conexiones soldables de latón; extruidas o forjadas y posteriormente maquinadas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las conexiones soldables de latón que se utilizan en la conducción de los siguientes fluidos: agua, aire, gas licuado de petróleo y gas natural, el uso de las tuercas unión queda prohibido en las instalaciones de gas licuado de petróleo y natural (a excepción de las tuercas unión). Para cualquier otra aplicación, se debe consultar con el fabricante.	
PROY-NMX-X-002/1-SCFI-2003	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES DE LATON ROSCADAS Y CON ABOCINADO A 45o.-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-002/1-1996-SCFI).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45o.; extruidas o forjadas y posteriormente maquinadas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45° usadas en instalaciones para conducción de gas LP y gas natural.	

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de 126 normas mexicanas con nomenclatura NMX-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION
DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Textil.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas Normas Mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o al correo electrónico: dlopez@economia.gob.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-006-1965	HILO DE ALGODON PARA FORRO DE ALAMBRE MAGNETO. (DOF: 1966-07-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al hilo de algodón para forro de alambre magneto.	
NMX-A-015-1968	DEFINICIONES Y TERMINOS MAS USUALES EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA HENEQUERA. (DOF: 1968-09-09).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las definiciones y términos más usuales empleados en la industria henequera.	
NMX-A-021-1976	DETERMINACION DE LA TORSION EN HILOS Y CUERDAS PARA ESTRUCTURA DE LLANTAS- METODO DIRECTO. (DOF: 1976-05-25).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método directo para determinar la torsión en cuerdas de alta tenacidad y en hilos para estructura de llanta de transporte. Esta Norma Mexicana no es aplicable a monofilamentos y cuerdas de acero.	
NMX-A-030-1979	FIBRAS CORTAS DE ACETATO. (DOF: 1979-03-27).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y los métodos de prueba que deben cumplir las fibras cortas de acetato que son utilizadas en la industria textil para la manufactura de una gran diversidad de hilos solos o en mezclas con otras fibras.	
NMX-A-031-1979	FIBRAS CORTAS DE RAYON. (DOF: 1979-03-27).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las fibras cortas de rayón, que se usan en algunos sistemas de hilatura, y que se fabrican en diferentes títulos de acuerdo con el sistema empleado.	
NMX-A-032-1979	HILOS DE FILAMENTO CONTINUOS DE ACETATO. (DOF: 1979-06-05).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los hilos de filamentos continuos de acetato que se producen en diversos títulos tex (deniers) y lustres. Estos hilos se utilizan en la industria textil para la manufactura de una gran diversidad de tejidos, bien solos o en combinación con otros hilos.	
NMX-A-033-1979	HILOS DE FILAMENTO CONTINUO DE RAYON. (DOF: 1979-03-30).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los hilos de filamento continuo de rayón, que se producen en diversos títulos tex (deniers) y lustres. Estos hilos se utilizan en la industria textil para la manufactura de una gran diversidad de tejidos, bien solos o en combinación con otros hilos.	
NMX-A-044-1982	INDUSTRIA DEL VESTIDO-DELANTALES ESCOLARES DE VICHY- ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-10-07).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los delantales de vichy usados como uniformes escolares.	
NMX-A-047-1960	FIELTROS (TELAS NO TEJIDAS). (DOF: 1961-02-07).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las definiciones mínimas de calidad aplicables a los fieltros (telas no tejidas), aquellas que han sido fabricadas a base de entrelazar fibras sin hilar o tejer.	
NMX-A-048-1961	ESTOPA DE ALGODON. (DOF: 1962-05-02).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la estopa de algodón.	
NMX-A-049-1983	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE POLIESTER EN MEZCLAS BINARIAS CON FIBRAS CELULOSICAS- METODO DE PRUEBA. (DOF: 1983-12-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de poliéster en mezclas binarias con fibras celulósicas. Esta Norma Mexicana es aplicable a los materiales textiles bajo cualquier forma de presentación.	
NMX-A-054-1964	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA TENACIDAD Y ALARGAMIENTO DE LAS FIBRAS DE ALGODON. (DOF: 1964-07-11).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la tenacidad y alargamiento de las fibras de algodón.	
NMX-A-055-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA MADUREZ Y LA FINURA DE LAS FIBRAS DE ALGODON POR EL METODO CAUSTICAIRE. (DOF: 1971-11-05).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la madurez de las fibras de algodón, expresada como índice de madurez causticaire. Asimismo, permite estimar la finura de las fibras de algodón. Esta Norma Mexicana es aplicable a las fibras de algodón que no han sido sometidas a procesos textiles, también es aplicable a las fibras de algodón provenientes de procesos intermedios y/o a las fibras obtenidas por el desfibrado de hilados o tejidos. Esta Norma Mexicana no es aplicable a las fibras de algodón que hayan sido previamente sometidas a cualquier tratamiento químico.	

NMX-A-058-1964	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA LONGITUD DE LAS FIBRAS DE ALGODON MEDIANTE CLASIFICADORES DE PEINES. (DOF: 1964-09-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la longitud de las fibras de algodón, identificada por la longitud comercial y longitud media, así como la medición de la dispersión con relación a esta última.	
NMX-A-061-1964	GABARDINA TIPO MILITAR. (DOF: 1964-11-07).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la gabardina tipo militar.	
NMX-A-063-1977	NOMENCLATURA SISTEMA TEX PARA LA DESIGNACION DEL PESO POR UNIDAD DE LONGITUD DE LOS MATERIALES TEXTILES. (DOF: 1977-05-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la nomenclatura sistema tex para la designación del peso por unidad de longitud de las fibras textiles, mediante el método de peso directo.	
NMX-A-069-1990	DETERMINACION DE LA CARGA DE RUPTURA, TENACIDAD Y ALARGAMIENTO POR EL METODO DE HILO INDIVIDUAL. (DOF: 1991-01-09).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la determinación de la carga de ruptura, tenacidad y alargamiento de hilados de fibras cortas y filamentos continuos de fibras naturales, artificiales, sintéticas o mezclas de éstas, ya sean sencillos doblados o cableados con la excepción de hilos y cuerdas de alta tenacidad para estructura de neumáticos y de hilos elastoméricos.	
NMX-A-071-1964	DETERMINACION DEL CONTENIDO DE LANA EN LOS MATERIALES Y PRODUCTOS TEXTILES-METODO DEL ACIDO SULFURICO. (DOF: 1964-12-29).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del contenido de lana en los materiales y productos textiles.	
NMX-A-076-1965	DETERMINACION DE LA LONGITUD DE LAS FIBRAS DE LANA EN TOPS, MEDIANTE CLASIFICADORES DE PEINES. (DOF: 1966-07-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la longitud de las fibras de lana en tops (longitud rizada), mediante el aparato de peines Schlumberger tipo M.A.E. Esta Norma describe el procedimiento para calcular la barba y la altura de las fibras de lana, así como sus coeficientes de variación.	
NMX-A-077-1965	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL DIAMETRO O FINURA DE LAS FIBRAS DE LANA-METODO DEL MICROSCOPIO DE PROYECCION. (DOF: 1966-07-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del diámetro (finura) de las fibras de lana; las condiciones que deben cumplirse.	
NMX-A-078-1965	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO DE IMPUREZAS EN MUESTRAS DE ALGODON, MEDIANTE EL ANALIZADOR SHIRLEY. (DOF: 1966-07-13).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación del contenido de fibra limpia e impurezas en muestras de algodón, por medio del analizador Shirley.	
NMX-A-081-1976	CUERDAS CRUDAS DE FIBRAS SINTETICAS (POLIESTER Y POLIAMIDA NYLON 6) Y ARTIFICIALES (RAYON VISCOSA), DE ALTA TENACIDAD, PARA ESTRUCTURA DE LLANTAS DE TRANSPORTE. (DOF: 1976-10-04).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las cuerdas de fibras sintéticas (poliéster y poliamida nylon 6) y artificiales (rayón viscosa), de alta tenacidad, utilizadas para integrar la estructura de las llantas para transporte. Esta Norma Mexicana no es aplicable a las cuerdas de fibra de vidrio y metálicas, así como las cuerdas textiles mencionadas, que hayan sido sometidas al proceso de latizado.	
NMX-A-082-1979	FIBRA CORTADA DE FILAMENTO DE POLIAMIDA 6 (NYLON 6) PARA USOS TEXTILES. (DOF: 1979-11-01).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las fibras cortadas de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (deniers) y lustres, de sección transversal circular y modificada. Estas fibras se utilizan en la industria textil para la manufactura de una gran diversidad de hilados tanto para el sistema lanero como algodónero.	
NMX-A-083-1965	GABARDINA PARA UNIFORMES DE ALGUNAS CORPORACIONES DE TRANSITO. (DOF: 1966-07-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la gabardina para uniformes de algunas corporaciones de tránsito.	
NMX-A-085-1982	INDUSTRIA TEXTIL-POPELINA DE ALGODON PEINADO-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-07-09).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la popelina de algodón peinado.	
NMX-A-086-1965	METODO DE PRUEBA PARA EVALUAR LA APARIENCIA DE LOS HILADOS DE ALGODON MEDIANTE PATRONES. (DOF: 1967-01-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para hilados sencillos de algodón en crudo, ya sean cardados o peinados.	
NMX-A-087-1965	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL DIAMETRO Y LA FINURA CORRESPONDIENTE DE LAS FIBRAS DE LANA MEDIANTE APARATOS DE FLUJO DE AIRE. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del diámetro y la finura correspondiente de las fibras de lanas y las condiciones que deben cumplirse.	
NMX-A-089-1966	TELAS KAKI PARA UNIFORMES. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las telas kaki para uniformes.	
NMX-A-092-1966	PAÑO PARA UNIFORMES DE ALGUNAS CORPORACIONES DE LA POLICIA. (DOF: 1969-07-19).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el paño de lana para uniformes de algunas corporaciones de la policía.	
NMX-A-093-1972	DIMENSIONAL DE TALLAS PARA FONDOS. (DOF: 1972-06-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las tallas dimensionales aplicables a los fondos para niñas y para personas adultas.	
NMX-A-094-1966	GENEROS DE PUNTO DE NYLON DE 40 DENIERS PARA FONDOS, BLUSAS Y VESTIDOS. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los géneros de punto de nylon de 40 deniers para la confección de fondos, blusas y vestidos.	
NMX-A-096-1966	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA SOLUBILIDAD EN ALCALI DE LA LANA. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del por ciento de solubilidad de la lana en soluciones alcalinas. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los textiles de lana en cualquier forma, fibras de lana (lavada), hilos y telas tejidas y telas no tejidas (filtros).	
NMX-A-097-1976	DETERMINACION DEL ESPESOR DE CUERDAS ELABORADAS CON FIBRAS QUIMICAS DE ALTA TENACIDAD PARA ESTRUCTURA DE LLANTAS DE TRANSPORTE. (DOF: 1976-05-27).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de cuerdas elaboradas con fibras químicas y las telas que se tejen con estas cuerdas, destinadas específicamente para fabricar llantas de transporte. Esta Norma Mexicana es aplicable para probar hilos, cuerdas y telas similares, empleadas en otros artículos ahulados u otras aplicaciones industriales.	
NMX-A-098-1967	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL pH DEL EXTRACTO ACUOSO EN LA LANA. (DOF: 1968-07-18).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el pH del extracto acuoso en muestras de lana en todas sus formas. Esta Norma Mexicana es aplicable a muestras de fibras similares, como son pelos de alpaca, de conejo, cabra, etc. Los resultados obtenidos por este método, son válidos cualquiera que sea el pH del extracto acuoso.	
NMX-A-100-1984	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DE LOS COLORES AL CALOR-PLANCHADO CALIENTE-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-04-13).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los materiales textiles de todas clases y en todas formas, al cambio y transferencia de color cuando se sujetan al planchado caliente. Se dan pruebas para el planchado caliente cuando la tela está seca, húmeda y mojada. El uso final del material textil por lo general determina el tipo de prueba que debe hacerse.	
NMX-A-101-1967	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE MATERIAS EXTRAIBLES POR DISOLVENTES EN LA LANA SECADA EN ESTUFA. (DOF: 1968-07-18).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de materia extraíble, por disolvente en muestras que han sido secadas en estufa, la lana puede ser en todas sus formas, excepto la lana grasienta (lana sucia), y es válido cualquiera que sea el por ciento de materia extraíble. Esta Norma Mexicana es aplicable con cualquier disolvente o combinación de disolventes utilizados simultáneamente o sucesivamente.	
NMX-A-102-1983	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION EN LOS TEJIDOS TEXTILES (METODO DEL DIAFRAGMA INFLADO). (DOF: 1983-07-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la abrasión en telas de tejido plano, tejido de punto y no tejidas usando el aparato de diafragma inflado. Esta Norma Mexicana no es aplicable para alfombras y tapetes.	
NMX-A-103-1972	DIMENSIONAL PARA TALLAS DE MEDIOS FONDOS. (DOF: 1972-09-05).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para las tallas y dimensiones de las prendas de vestir llamadas medios fondos.	
NMX-A-104-1972	DIMENSIONAL PARA TALLAS DE BLUSAS. (DOF: 1972-09-05).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las principales tallas y las dimensiones derivadas de éstas, para la confección de blusas. Esta Norma Mexicana es aplicable a las blusas para niñas y personas adultas.	
NMX-A-106-1976	DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES DE TENSION DE HILOS Y CUERDAS PARA ESTRUCTURA DE LLANTAS. (DOF: 1976-05-27).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las pruebas de tensión para hilos y cuerdas y para las telas que se tejen con estas cuerdas, destinadas específicamente para fabricar llantas de transporte. Esta Norma Mexicana es aplicable para probar hilos, cuerdas y telas similares, empleadas en otros artículos ahulados u otras aplicaciones industriales. Esta Norma Mexicana puede ser empleada para probar hilos de nylon, poliéster, rayón, viscosa y cuerdas construidas con estos mismos hilos. Esta Norma Mexicana no es aplicable a hilos de fibra de vidrio o metálicas y a las cuerdas de estos materiales.	
NMX-A-108-1972	TALLAS PARA FALDAS. (DOF: 1972-08-03).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de las tallas y dimensiones para faldas. Esta Norma Mexicana establece las tallas de la 30 a la 40 y demás dimensiones, aplicables a las faldas de damas.	

NMX-A-111-1969	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL CARBONIZADO. (DOF: 1969-05-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para valorar la solidez del color de los materiales textiles al carbonizado, en todas las formas al proceso industrial, que tiene por objeto eliminar las impurezas vegetales por tratamientos con ácido sulfúrico o cloruro de aluminio a alta temperatura. Esta Norma Mexicana es aplicable a la lana y materiales textiles que la contengan, así como para los materiales que contengan fibras de acetato o de poliamidas, es recomendable el método del cloruro de aluminio.	
NMX-A-115-1978	TALLAS PARA VESTIDOS DE NIÑAS Y JOVENCITAS. (DOF: 1978-11-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de las diversas tallas para vestidos de jovencitas que comprenden las edades de los 2 a los 17 años.	
NMX-A-116-1968	TALLAS PARA PANTALETAS, CAMISETAS, FONDOS Y VESTIDOS PARA NIÑAS. (DOF: 1968-11-16).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de las diversas tallas empleadas en la confección de pantaletas, camisetas, fondos y vestidos para niñas. Esta Norma Mexicana es aplicable a las prendas para niñas comprendidas entre los 2 a los 14 años.	
NMX-A-117-1971	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR POR MUESTREO EN EL MOMENTO DE LA DETERMINACION EL PESO DE UN LOTE DE LANA EN RAMA EMBALADO, CUANDO EL LOTE OSTENTE UN PESO PREVIAMENTE DETERMINADO. (DOF: 1971-06-15).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del peso de un lote de lana en rama, empacado por medio de la aplicación de una corrección al peso facturado del lote o de otro peso previamente determinado. La corrección se obtiene pesando una muestra estadística de los paquetes del lote. Esta Norma Mexicana no es aplicable a lotes que han sido previamente pesados o cuyos registros de peso no estén disponibles.	
NMX-A-119-1975	DETERMINACION DE LAS SUBSTANCIAS SOLUBLES EN DICLOROMETANO PARA ARTICULOS DE LANA 100%. (DOF: 1975-05-07).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de sustancias solubles en diclorometano, contenidas en artículos de lana 100%.	
NMX-A-120-1972	DIMENSIONAL PARA TALLAS DE CAMISETAS CRUZADAS PARA BEBES. (DOF: 1972-09-05).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para las tallas empleadas para la confección de camisetas cruzadas para bebés. Esta Norma Mexicana es aplicable a las prendas para bebés, cuyas edades van de los 3 a los 12 meses.	
NMX-A-121-1972	DIMENSIONAL PARA TALLAS DE VESTIDOS PARA BEBES DE SEXO FEMENINO. (DOF: 1972-08-03).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de las tallas empleadas para la confección de vestidos para bebés cuyas edades van de los 6 a los 18 meses.	
NMX-A-123-1968	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL NUMERO Y TAMAÑO DE MOTAS, MATERIAS VEGETALES Y EL NUMERO DE FIBRAS COLOREADAS PRESENTES EN EL TOP. (DOF: 1969-01-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el número y tamaño de las motas, trozos de material vegetal, clasificados por tamaño por comparación visual con un patrón; el número de fibras coloreadas, se determina por cuenta directa, de los resultados así obtenidos, se computa la cuenta para el lote y es válido, cualesquiera que sea el número y tamaño de éstos.	
NMX-A-124-1969	METODO DE MUESTREO DE LANA BRUTA POR EXTRACCION MEDIANTE UN CALADOR, PARA LA DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE FIBRA DE LANA LIMPIA. (DOF: 1969-05-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de muestreo para la determinación del porcentaje de fibra de lana mediante ensayo de laboratorio y el método a seguir para obtener muestras de lotes de lana en fardos o bolsas. Este método da también un procedimiento para calcular el tamaño requerido de la muestra para obtener una precisión determinada cuando se dispone de ciertos datos estadísticos concernientes al lote en consideración. Esta Norma Mexicana también puede aplicarse para el muestreo de fardos o bolsas de fibras similares, tales como: pelos de alpaca, cachemira, camello, conejo, llama, mohair, vicuña, etc. Esta Norma Mexicana no es aplicable a fardos o bolsas de muy baja densidad, debido a que el calador no siempre extrae la muestra, ni a fardos de muy alta densidad, ya que el calador no puede penetrar a la profundidad y dirección deseadas.	
NMX-A-126-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA VALORACION DE LA APARIENCIA EN TELAS DE LAVAR Y USAR, DESPUES DE LAVADOS DOMESTICOS. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para valorar la apariencia de las telas de lavar y usar, después de lavados domésticos. La valoración va de acuerdo a la retención de su lisura o textura superficial, después de repetidos lavados domésticos. Esta Norma Mexicana es aplicable a telas de lavar y usar, hechas de algodón y mezclas de algodón con otras fibras artificiales o sintéticas.	
NMX-A-128-1968	METODO DE MUESTREO PARA PRUEBAS DE HILADOS. (DOF: 1968-11-16).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de muestreo para hilos de todo tipo, fabricados de cualquier fibra o mezcla de fibras en cualquier proporción, y en cualquier tipo de paquetes que se encuentren enrollados.	
NMX-A-129-1969	DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE LAS FIBRAS DE ALGODON (MUESTREO POR CLASIFICACION). (DOF: 1969-05-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la densidad lineal de fibras de algodón. Esta Norma Mexicana es aplicable a fibras de algodón suelto, en rama, procesado u obtenido de subproductos (napas, cintas o mechas y algunos pabilos), siempre y cuando las fibras que los componen no tengan torsión.	

NMX-A-130-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL BATANADO ACIDO. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la valoración de la solidez del color de los materiales textiles de lana y sus mezclas, a la acción de soluciones ácidas. Es válido cualesquiera que sea el grado de solidez del color.	
NMX-A-131-1969	DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL BATANADO ALCALINO. (DOF: 1969-05-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la valoración de la solidez del color de los materiales textiles de lana y sus mezclas, a la acción de soluciones alcalinas. Es válido cualesquiera que sea el grado de solidez del color.	
NMX-A-132-1969	DETERMINACION DE MATERIA VEGETAL E IMPUREZAS INSOLUBLES EN ALCALI EN LA LANA LAVADA. (DOF: 1969-05-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el contenido seco, libre de cenizas y sustancias extraíbles con alcohol, de materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada.	
NMX-A-133-1968	DETERMINACION DE BOTONES RESIDUALES EN MECHAS DE LANA PEINADA, EMPLEANDO MEDIOS OPTICOS. (DOF: 1968-11-16).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la nitidez con que se aprecian los botones en el velo formado, cuando se abre a mano la mecha, sobre una pantalla de cristal translúcido de color verde; iluminado uniformemente. Esta Norma Mexicana es aplicable a las mechas de lana en forma de top. Los resultados obtenidos por este método, son válidos, cualesquiera que sean los tamaños de botones.	
NMX-A-135-1968	CLASIFICACION DE LOS ARTICULOS DE TEJIDO DE PUNTO DE LANA. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para la clasificación de artículos de tejido de punto, tiene por objeto regir la aplicación de las normas correspondientes.	
NMX-A-136-1968	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL ENCOGIMIENTO POR RELAJACION ESTATICA EN LOS TEJIDOS DE PUNTO DE LANA. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el cambio dimensional que puede ocurrir a artículos o prendas de tejido de punto, cuando están mojadas, sin agitación y después de secadas.	
NMX-A-137-1968	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA DE LAS TELAS AL EMPAPADO CON AGUA. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba aplicable a cualquier tipo de tela que tenga o no acabado impermeable, los resultados obtenidos por este método, son válidos cualesquiera que sea el empapado.	
NMX-A-138-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA EVALUACION DE AGENTES HUMECTANTES PARA ALGODON. (DOF: 1969-07-19).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la evaluación de agentes humectantes empleados en hilos y telas de algodón, es válido cualesquiera que sea su curva de inmersión y sus valores de concentración.	
NMX-A-139-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE BOTONES EN MUESTRAS DE ALGODON. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el número de botones que sea mayor de la cantidad especificada en muestras de algodón, en rama o parcialmente procesado. Esta Norma Mexicana no es aplicable para pruebas de transacciones comerciales.	
NMX-A-140-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE MOTAS Y RESIDUOS VEGETALES PRESENTES EN MECHAS DE LANA PEINADA EMPLEANDO MEDIOS OPTICOS. (DOF: 1970-06-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la cuantificación de motas y residuos vegetales. Esta Norma Mexicana es aplicable a mechas de lana peinada y mechas de lana con mezclas o bien de lanas teñidas. Los resultados obtenidos por este método son válidos cualesquiera que sean sus tamaños y cantidades de motas y residuos vegetales.	
NMX-A-141-1968	DETERMINACION DEL ENCOGIMIENTO POR RELAJACION DINAMICA EN LOS TEJIDOS DE PUNTO DE LANA. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método para medir los cambios dimensionales que ocurren cuando una prenda o tela es mojada y estos cambios dimensionales resultan de tensiones puestas sobre el artículo durante su fabricación. Empleando una pequeña acción mecánica para relajar el producto rápidamente.	
NMX-A-142-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA ESTABILIDAD DIMENSIONAL DE LOS TEJIDOS DE PUNTO DE LANA EN EL LAVADO CON SEVERIDAD MODERADA. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar los cambios dimensionales por relajación y encogimiento por enfieltramiento de tejido de punto de lana, mediante un lavado con severidad moderada.	
NMX-A-143-1968	MUESTREO DE LAS FIBRAS DE ALGODON PARA SU ENSAYO. (DOF: 1969-07-19).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar los procedimientos para la extracción de la muestra de fibra de algodón en el campo, en el despepite o en la fábrica, antes de empezar su proceso en departamento de apertura, a fin de someterlo a ensayos, para determinar sus propiedades y características.	
NMX-A-144-1968	NOMENCLATURA DE TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES RELATIVAS A FALLAS TEXTILES. (DOF: 1969-10-25).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece los principales términos y definiciones relativos a fallas más comunes que se observan en la inspección visual de los tejidos crudos y terminados, exceptuando tejidos de punto y tejidos especiales, clasificando las fallas por su origen.	
NMX-A-145-1969	DETERMINACION DE LA PRESENCIA DEL MERCERIZADO EN EL ALGODON. (DOF: 1969-10-25).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la presencia del mercerizado en el algodón, como hilos y telas con o sin teñido, indica la totalidad de la reacción entre el algodón y el baño de mercerizado. Esta Norma Mexicana no es aplicable si hay presencia de acabados durables o fibras que no sean de algodón.	
NMX-A-147-1970	DETERMINAR LA RESISTENCIA AL ENFIELTRAMIENTO EN LOS HILOS DE LANA. (DOF: 1970-06-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al enfieltramiento en los hilos de lana. Esta Norma Mexicana es aplicable para hilos de lana empleados en máquinas de tejer para deducir así, la utilidad de estos hilos en la producción de ropa de tejido de punto.	
NMX-A-150-1970	DETERMINACION DEL CONTENIDO DE CASCARILLA EN MUESTRAS DE ALGODON. (DOF: 1970-06-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de fragmentos de cascarilla y funículos, en la fibra de algodón mediante dos procedimientos. Esta Norma Mexicana es aplicable para algodón en rama o productos procesados que no tengan torsión. El contenido de cascarilla y funículos es usado para estimar sus efectos en la calidad del hilo representado por la muestra probada.	
NMX-A-152-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO DE LANA EN LANA BRUTA, ESCALA DE LABORATORIO. (DOF: 1970-06-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la producción de lana limpia de laboratorio y la fibra limpia de lana presente en las muestras sometidas de lana bruta. Esta Norma Mexicana es aplicable a pelo sin preparación de cabra, camello o alpaca.	
NMX-A-154-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN FIBRA DE ALGODON (METODO DE ESTUFA). (DOF: 1970-06-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la cantidad de humedad del algodón, secándolo por medio de una estufa. Esta Norma Mexicana es aplicable a fibra de algodón son semilla, algodón en rama, en cualquier etapa de su manufactura y desperdicios. En acuerdo, también puede ser aplicable en mezclas de algodón con otras fibras.	
NMX-A-155-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION DEL AGUA POR FIBRAS TEXTILES. (DOF: 1970-06-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la retención del agua por las fibras sintéticas y naturales, en rama o en filamento, además proporciona una medida relativa del agua que no puede removerse de una fibra totalmente empapada solamente por medios mecánicos.	
NMX-A-156-1970	DETERMINACION DE LA TENACIDAD Y ALARGAMIENTO A LA ROTURA DE FIBRAS Y FILAMENTOS CONTINUOS Y MECHAS PARA DISCONTINUAS (TOWS) DE FIBRAS SINTETICAS. (DOF: 1970-06-06).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la tenacidad y alargamiento a la rotura de fibras sintéticas, incluye indicaciones para el cálculo de la tenacidad a la rotura, módulo inicial, módulo secante y resistencia a la rotura de los filamentos continuos y mechas para discontinuas (tows) de fibras artificiales y sintéticas, rizadas o sin rizar. Esta Norma Mexicana no es aplicable a fibras obtenidas de filamentos continuos o de mechas para discontinuas, que han sido sujetas a procesos de voluminado o texturizado.	
NMX-A-157-1981	INDUSTRIA TEXTIL-TOALLAS DE HILAZA DE ALGODON-CALIDAD. (DOF: 1982-01-27).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece los requisitos de calidad que deben cumplir las toallas de hilaza de algodón destinadas para secar el agua del cuerpo humano por absorción.	
NMX-A-159-1971	ESPECIFICACIONES DE LA FINURA Y GRADO DE LOS TOPS DE MOHAIR. (DOF: 1971-08-18).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la clasificación y especificaciones por grado de finura de los tops de mohair.	
NMX-A-160-1970	METODO DE PRUEBA PARA LA RESISTENCIA DEL HILO (METODO DE MADEJA). (DOF: 1971-08-18).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia del hilo por el método de madeja. Esta Norma Mexicana es aplicable a hilaturas de hilos, ya se trate de hilos sencillos, doblados y torzales, elaborados al 100% con fibras de una misma clase o con mezcla de diversas fibras. Esta Norma Mexicana no es aplicable para hilos que se alargan más de 5% cuando la tensión aumenta de 0,5 g a 1,0 g por tex.	
NMX-A-161-1971	ESPECIFICACIONES DE LA FINURA Y GRADO DE LOS TOPS DE LANA. (DOF: 1971-08-18).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la clasificación y especificaciones por grado de finura de los tops de lana, utilizándolas en forma directa para determinar el grosor de la fibra desde el proceso primario.	
NMX-A-162-1971	METODO DE PRUEBA PARA LA IDENTIFICACION DE FIBRAS Y FILAMENTOS TEXTILES. (DOF: 1971-09-15).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la identificación de las fibras textiles.	
NMX-A-163-1971	NOMENCLATURA PARA LA DESIGNACION DE HILOS TEXTILES DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA. (DOF: 1971-06-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la forma en que se designa la estructura de los hilos. Esta Norma Mexicana es aplicable a hilos sencillos o hilaza, torzales y cableados, exceptuando hilos de fantasía, hilados especiales y novedosos.	
NMX-A-164-1971	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA LONGITUD DE MECHONES EN LANA GRASIENTA. (DOF: 1971-08-18).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la longitud media del mechón y la distribución de longitud del mechón de un lote de lana, para los efectos de asignar intervalos cuando se determine la conformidad de lotes y embarques con las especificaciones de longitud. Esta Norma Mexicana es aplicable a mechones de otras fibras animales similares, tales como conjuntos de fibras o pelos de animales, pelos de alpaca, cabra, mohair, camello, cachemira, conejo, llama, vicuña, etc.	
NMX-A-166-1972	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL ENCOGIMIENTO DE LAS FIBRAS TEXTILES. (DOF: 1972-05-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el encogimiento de fibras en rama, rizadas o sin rizar. Esta Norma Mexicana es aplicable cuando el encogimiento de las fibras es mayor de 10%, después de que éstas han sido sometidas a un tratamiento como el hervirlas en agua, durante 15 min.	
NMX-A-167-1971	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL ENCOGIMIENTO POR ENFIELTRAMIENTO DE UNA MECHA DE LANA. (DOF: 1971-09-15).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el porcentaje de encogimiento por enfieltramiento de las mechas de lana, calculando a partir de la diferencia de medidas de relajación y enfieltramiento.	
NMX-A-168-1971	GUIA PARA EL USO DEL SISTEMA TEX Y NUMEROS TEX REDONDEADOS PARA TODOS LOS TIPOS DE HILADOS. (DOF: 1971-07-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la guía para el uso del sistema tex para designar la densidad lineal (número o título), de fibras e hilados, hechos de cualquier tipo de fibra o combinación de fibras. Esta Norma Mexicana es aplicable a otros materiales textiles, incluyendo los hilados intermedios (cintas, pabilos, etc.), hilos sencillos, torzales y cableados.	
NMX-A-169-1971	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LOS DETERGENTES Y LOS JABONES USADOS EN EL LAVADO DE LANA EN RAMA. (DOF: 1971-09-20).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la efectividad de los detergentes usados para el lavado de lana en rama, como la influencia de coadyuvantes u otros factores químicos; determinándose así la grasa total de la lana en rama por extracción con un disolvente.	
NMX-A-171-1978	HILOS DE ALGODON PARA COSER. (DOF: 1968-11-16).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y el método de prueba que deben cumplir los hilos de algodón para coser; que se utilizan para unir telas o hacer toda clase de costura, ya sea en máquinas especiales o a mano.	
NMX-A-173-1977	CIERRES DE CREMALLERA. (DOF: 1977-07-29).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad, funcionamiento y métodos de prueba, para todos los elementos que componen los cierres de cremallera fabricados con materiales metálicos y sintéticos ensamblados en cintas textiles. Utilizados en las industrias de la confección, calzado y similares.	

NMX-A-174-1972	CINTAS TEXTILES USADAS EN LA FABRICACION DE CIERRES DE CREMALLERA. (DOF: 1972-05-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben tener las cintas textiles que se usan en la fabricación de cierres de cremallera.	
NMX-A-178-1972	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA ABRASION FLEX DE LOS TEXTILES. (DOF: 1972-06-22).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión flex en tejidos textiles.	
NMX-A-179-1976	BOBINAS DE TUBO CILINDRICO PARA EMBOBINADO DE HILADOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES. (DOF: 1976-12-09).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para las bobinas de tubo cilíndrico empleadas en el embobinado de hilados sintéticos, como accesorios en máquinas estiradoras, retorcedoras textiles, en aplicaciones de embobinado y desembobinado de hilados textiles.	
NMX-A-180-1972	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL TIEMPO Y CAPACIDAD DE ABSORCION DE LAS TELAS NO TEJIDAS DIRECCIONALES. (DOF: 1973-04-24).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el tiempo y la capacidad de absorción de las telas no tejidas direccionales para uso sanitario y quirúrgico.	
NMX-A-181-1972	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA PERMEABILIDAD AL AIRE DE LOS PRODUCTOS TEXTILES. (DOF: 1973-01-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la permeabilidad al aire de los productos textiles, por medio del método de orificio aplicable a cualquier tipo de tela que tenga o no acabado impermeable, los resultados obtenidos por este método, son válidos cualesquiera que sea el empapado.	
NMX-A-183-1990	HILOS DE FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIESTER RIGIDOS HOMOPOLIMEROS PARA USOS TEXTILES. (DOF: 1991-01-09).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba y las especificaciones que deben cumplir los hilos de filamentos continuos de poliéster homopolímeros rígidos que se producen en diversos títulos tex (deneir) y lustres, con la sección transversal circular o modificada. Estos hilos se utilizan en la industria textil para la manufactura de una gran diversidad de tejidos ya sean solos o en combinación con otros hilos. Esta Norma Mexicana no es aplicable a los filamentos preorientados y los que hayan recibido tratamientos posteriores como termofijado, torcidos, doblado, texturizado y teñido.	
NMX-A-184-1974	DETERMINACION DE LA ALTURA DE PELO O RIZO EN ALFOMBRAS Y TAPETES. (DOF: 1974-12-12).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la altura del pelo o rizo. Esta Norma Mexicana es aplicable a alfombras y tapetes. Esta Norma Mexicana no es aplicable a peluches, felpas, terciopelos y otros tipos de tela con tejido de rizo o pelo.	
NMX-A-185-1974	METODO DE DISECCION PARA DETERMINAR EL PESO TOTAL DEL PELO O RIZO POR UNIDAD DE AREA EN ALFOMBRAS Y TAPETES. (DOF: 1975-03-04).
Síntesis Esta Norma Mexicana es aplicable a alfombras y tapetes con pelo o rizo sin importar la estructura del tejido.	
NMX-A-186-1974	METODO DE ESQUILADO PARA DETERMINAR EL PESO POR UNIDAD DE AREA DE RIZO O PELO SOBRE LA SUPERFICIE DE LA BASE EN ALFOMBRAS Y TAPETES QUE LO CONTENGA. (DOF: 1975-03-04).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el peso del pelo o rizo por unidad de área en superficie que puedan ser trasquiladas, sin que esto afecte la estructura del tapete o alfombra y es válido cualesquiera que sea el peso por unidad de área, sin importar el tipo de fibra que integre el pelo o rizo ni su distribución.	
NMX-A-187-1977	BANDAS PARA TREN DE ESTIRAJE DE FIBRAS TEXTILES Y TEXTURIZADOS. (DOF: 1977-09-15).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las bandas de hule con refuerzo textil que son usadas generalmente en texturizados y en los trenes de estiraje de fibras textiles.	
NMX-A-189/1-1978	COLCHONES PARTE 1: ESPECIFICACIONES GENERALES PARA COLCHONES. (DOF: 1978-05-15).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los colchones para dar confort y descanso al ser humano.	
NMX-A-189/2-1978	COLCHONES DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE. (DOF: 1978-05-15).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los colchones que tienen como unidad central espuma de poliuretano, usados generalmente para dar confort y descanso al ser humano.	
NMX-A-189/3-1990	COLCHON DE RESORTES-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1990-11-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los colchones fabricados en base a una unidad central de resortes con un sistema de ensamble tipo bonell o equivalente, sujeto a comercialización y destinados generalmente para dar confort y descanso al ser humano.	
NMX-A-192-1979	FIBRAS CORTAS DE POLIESTER HOMOPOLIMERO PARA USOS TEXTILES. (DOF: 1979-03-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece la especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir las fibras cortas de poliéster homopolímero que son usadas como materia prima en la elaboración de hilos 100% poliéster. Esta Norma Mexicana es aplicable a fibras cortas de poliéster de longitudes hilables, para sistemas de hilatura convencional de fibra corta (sistema algodonoero).	

NMX-A-193-1978	TALLAS DE PANTALONES PARA JOVENES DEL SEXO FEMENINO. (DOF: 1978-11-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para las tallas de los pantalones para personas del sexo femenino.	
NMX-A-194-1979	DETERMINACION DEL ENCOGIMIENTO EN FIBRA CORTA DE POLIESTER-METODO ANALITICO. (DOF: 1979-03-12).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el porcentaje de encogimiento en las fibras cortas de poliéster, que son usadas como materia prima en la elaboración de hilos 100% poliéster.	
NMX-A-215-1982	INDUSTRIA TEXTIL-ARTICULOS DE BONETERIA-CALCETAS, CALCETINES, TOBILLERAS Y CALCETINES DEPORTIVOS-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-03-05).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los artículos de bonetería (calcetas, calcetines, tobilleras y calcetines deportivos) destinados a vestir una parte o la totalidad de la pierna, con cualquiera que sean los materiales que los constituyen.	
NMX-A-217-1982	INDUSTRIA TEXTIL-TRICOT-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-06-01).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el tricot, el cual es utilizado principalmente en la confección de ropa interior y en algunas prendas de uso exterior.	
NMX-A-218-1982	INDUSTRIA TEXTIL-PANAS DE ALGODON 100% Y MEZCLAS CON FIBRAS SINTETICAS-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-06-01).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para las panas de algodón 100% y mezclas con fibras sintéticas, utilizadas para la confección de prendas.	
NMX-A-226-1982	INDUSTRIA TEXTIL-POPELINAS DE MEZCLA POLIESTER/ALGODON-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-08-03).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las popelinas de mezcla poliéster/algodón. Esta tela se emplea generalmente para la confección de camisería, ropa interior, etc.	
NMX-A-239-1982	INDUSTRIA TEXTIL-AGUJETAS PARA CALZADO-ESPECIFICACIONES. (DOF: 1982-10-07).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad para las agujetas trenzadas y herretadas que se utilizan en botas y zapatos y sirven para ajustar éstos al pie.	
NMX-A-243-1983	INDUSTRIA DEL VESTIDO-ROPA INTERIOR DE DORMIR Y CAMISAS PARA HOMBRES Y NIÑOS-REFERENCIA PARA LA DESIGNACION DE TALLAS. (DOF: 1983-02-11).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece un sistema para designar las tallas de ropa interior, de dormir y camisas para hombres y niños.	
NMX-A-244-1983	INDUSTRIA DEL VESTIDO-PANTIMEDIAS-REFERENCIAS PARA LA DESIGNACION DE TALLAS. (DOF: 1969-07-19).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece un sistema para la designación de tallas de pantimedias, incluyendo las mallas. Se dan las dimensiones de control, así como en las que se base el sistema para la designación de tallas y también el método para indicar la designación de la talla en la etiqueta y/o envase de la prenda.	
NMX-A-247-1983	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE FIBRAS PROTEICAS EN MEZCLAS BINARIAS CON OTRAS FIBRAS-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1983-07-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de fibras proteicas en mezclas binarias con otras fibras no proteicas como: algodón, acrílicos, poliéster, rayón, viscosa, poliamidas, fibras cloradas y otras. Esta Norma Mexicana es aplicable a hilados y tejidos compuestos por hilados simples y/o retorcidos de pura lana con hilados similares de otra fibra. Sin embargo, en este tipo de mezcla no íntima, es más conveniente la separación manual de las dos fibras. Esta Norma Mexicana no es aplicable a fibras de liber, acetatos y vinyon.	
NMX-A-251-1983	INDUSTRIA DEL VESTIDO-ROPA INTERIOR DE DORMIR, CORSETERIA Y CAMISAS PARA MUJERES Y NIÑAS-REFERENCIAS PARA LA DESIGNACION DE TALLAS. (DOF: 1983-07-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece un sistema de designación de tallas para ropa interior, de dormir, corsetería y camisas para mujeres y niñas.	
NMX-A-253-1984	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DE LOS COLORES AL MANCHADO POR AGUA-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-04-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la solidez de los colores al manchado por agua de las telas teñidas, estampadas o coloreadas por cualquier medio. Esta Norma Mexicana no es aplicable si la decoloración es removible.	
NMX-A-254-1984	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DE LOS COLORES AL CALOR SECO (EXCLUYENDO PLANCHADO)-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1984-04-13).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color a la acción del calor seco (excluyendo el planchado), en los materiales textiles de todo tipo y en cualquier forma. Se dan varias pruebas que difieren en temperatura para seleccionar una o más de ellas dependiendo de los requerimientos y de la estabilidad de las fibras.	
NMX-A-255-1984	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DEL CAMBIO DE COLOR DEBIDO A LA ABRASION PLANA-METODO DE LA MALLA DE ALAMBRE. (DOF: 1984-08-02).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para evaluar la resistencia de materiales coloreados al cambio de tono causado por abrasión plana. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las telas de color, siendo especialmente sensitiva al cambio de color en las telas que contengan mezclas de fibras teñidas por teñidos cruzados o con acabados de planchado permanente en los cuales una de las fibras es desgastada por la abrasión más rápidamente que otra.	
NMX-A-256-1984	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DEL CAMBIO DE COLOR DEBIDO A LA ABRASION PLANA-METODO DE LA LIJA. (DOF: 1984-10-18).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método para evaluar la resistencia de las telas teñidas a los cambios de tono causados por la abrasión plana (método de lija). Esta Norma Mexicana es aplicable para todas las telas teñidas pero especialmente, sensibles para los casos en que exista una penetración de color pobre y para cambios debidos a la abrasión en mezclas teñidas en un mismo baño y en telas de 100% algodón.	
NMX-A-257-1984	INDUSTRIA TEXTIL-REPELENCIA AL AGUA DE LOS MATERIALES TEXTILES-METODO DE PRUEBA DE ROCIO. (DOF: 1984-12-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de las telas al humedecimiento por rocío de agua. Esta Norma Mexicana es aplicable a cualquier tela a la que se le haya o no dado un acabado resistente o repelente al agua (principalmente telas de tejido plano). Esta Norma Mexicana no es aplicable en la predicción de la probable resistencia a la penetración de la lluvia en las telas, ya que no mide la penetración del agua a través de la tela. Los resultados obtenidos mediante este método de prueba dependen principalmente de la resistencia al humedecimiento o de la repelencia al agua de las fibras e hilos en la tela y no de la construcción de ésta.	
NMX-A-260-1985	INDUSTRIA TEXTIL-METODO PARA DETERMINAR LA MASA DE LA LANA POR UNIDAD DE AREA DE ALFOMBRAS QUE TENGAN UNA BASE SECUNDARIA. (DOF: 1985-08-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la masa de la lana por unidad de área en alfombras que tengan una base secundaria.	
NMX-A-261-1985	INDUSTRIA TEXTIL-PRUEBA SEVERA DE ENCOGIMIENTO POR RELAJACION PARA JERSEY DE LANA. (DOF: 1985-08-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba severa de encogimiento por relajación causado por esfuerzos sufridos por las telas durante su manufactura o acabado. El encogimiento por relajación es causado por esfuerzos sufridos por las telas durante su manufactura o acabado. Para la mayoría de las telas, es suficiente un remojo y/o una agitación suave para liberar a la tela de esos esfuerzos y ponerla en un estado de relajación total.	
NMX-A-262-1985	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA MASA TOTAL DEL HILO DEL PELO POR UNIDAD DE AREA DE MATERIALES TEXTILES (METODO DE LOS 100 MECHONES). (DOF: 1985-08-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de los 100 mechones para la determinación de la masa total del hilo del pelo por unidad de área de los materiales textiles. Esta Norma Mexicana no es aplicable a especímenes cuya base haya sido impregnada de apresto o adhesivo.	
NMX-A-263-1985	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA MASA TOTAL DEL PELO POR UNIDAD DE AREA DE MATERIALES TEXTILES-METODO DEL TITULO DE HILO. (DOF: 1985-08-08).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método del título de hilo para determinar la masa total del peso por unidad de área de los materiales textiles.	
NMX-A-264-1986	INDUSTRIA TEXTIL-ALFOMBRAS-DETERMINACION DEL NUMERO DE MECHONES POR 100 mm EN DIRECCIONES PARALELAS (S) Y A ANGULO RECTO (G) DEL ORILLO. (DOF: 1986-04-14).

Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el número de mechones contenidos en 100 mm en direcciones paralelas (S) y a ángulo recto (G) del orillo (contando 40 mechones). Esta Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de alfombras.	
NMX-A-265-1986	INDUSTRIA TEXTIL-METODO DE IDENTIFICACION DE FIBRAS USANDO TECNICAS MICROSCOPICAS. (DOF: 1986-04-14).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de identificación de los tipos de fibras textiles presentes en un espécimen, usando técnicas de microscopía.	
NMX-A-266-1988	METODO DE PRUEBA PARA LA EVALUACION DE LA RESISTENCIA DE LAS TELAS A LA ABRASION USANDO LA MAQUINA MARTINDALE. (DOF: 1988-12-06).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia que presentan a la abrasión de las telas tejidas de punto rectilíneo y de tejido plano. Esta Norma Mexicana es aplicable a ciertas telas no tejidas. Esta Norma Mexicana no es aplicable a telas que tienen pelo largo.	
NMX-A-267-1990	INDUSTRIA TEXTIL-HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DE POLIESTER HOMOPOLIMERO Y MEZCLAS CON FIBRAS DE ALGODON PEINADO. (DOF: 1991-01-09).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los hilados producidos en el sistema de continua de anillos, hechos con fibras de poliéster homopolímero 100% y sus mezclas con fibras de algodón peinado, en la proporción de 65% de poliéster homopolímero con 35% de algodón peinado, y 50% de poliéster homopolímero con 50% de algodón peinado, que se emplea generalmente en la fabricación de tejidos de calada y géneros de punto.	
NMX-A-274-1992	ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE TEJIDOS DE CALADA PARA PRENDAS DE VESTIR DE LANA, SIN PELO Y CON PELO. (DOF: 1992-03-20).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las prendas de vestir que estén confeccionadas con tejido de calada, sin pelo y con pelo.	
NMX-A-283-1992	METODO DE PRUEBA PARA LA MEDICION DEL NUMERO DE COMPACTACIONES EN LOS HILOS DE FILAMENTO CONTINUO. (DOF: 1992-03-20).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del número de compactaciones en los hilos de filamentos continuos. Estos hilos se utilizan en la industria textil para la manufactura de una gran diversidad de tejidos, ya sean solos o en combinación con otros hilos.	

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.